



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 0000011/2016.

(RECO-DPB: 0000011/2016)

VISTO:

- El proyecto de “Autorización de Obras Civiles y Evaluación de emergentes ambientales relacionados con los sistemas de comunicación regulados por ENACOM” próximo a tratarse en el Concejo Municipal por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
- La Resolución N° -DP-2014 dictada en la Actuación 140/14 que tramitó en esta Defensoría (Kovic).
- Las diferentes reuniones de trabajo con autoridades, funcionarios y vecinos referidas a la actual situación de las antenas de telefonía móvil y en particular sobre el proyecto anteriormente mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que luego de las diferentes reuniones –ya referidas en el Visto- y de una análisis del proyecto a presentarse en el Concejo Municipal, que sencillamente implicará una sustancial modificación en toda la normativa regulatoria de la instalación de estructuras y antenas de telefonía móvil, desde esta Defensoría debemos dejar asentado y recomendar al Departamento Ejecutivo y Concejales Municipales una serie de consideraciones y concepto a evaluar e incluir en el tratamiento de la cuestión.

Que es **insoslayable** comenzar reconociendo que se trata de un tema de alta sensibilidad social, **que moviliza a toda la ciudadanía, sin distinciones**. Que en ese orden, la expansión de las redes de telecomunicaciones resulta imprescindible a efectos de garantizar las comunicaciones y preservar los intereses de los usuarios, conforme con lo establecido en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el Art. 42. De la Constitución Nacional Argentina: ***“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.***

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.



*La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, **previando la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios** y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”*

Que en primer lugar, es llamativa la ausencia en el nuevo proyecto, **de estrategias de consenso social**, ampliamente desarrollado por diversos organismos, universidades y herramienta **de transparencia y legitimidad social** impulsada por la Federación Argentina de Municipios, y el Código de Buenas Prácticas auspiciado por la Secretaría Nacional de Comunicaciones. Que sin perjuicio del mencionado control periódico por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, **se ha detectado en parte de la población la aprehensión por miedo, a la instalación de radiobases**, derivada principalmente de **supuestos efectos** que las radiaciones emitidas por las mismas generarían sobre la salud de las personas.

Que como dice la “UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cabe destacar la publicación de la Recomendación UIT-T K.83 relativa a la “Supervisión de los niveles de intensidad del campo electromagnético”.

Que la citada recomendación expresa que **“Los campos electromagnéticos son imperceptibles y desconocidos para el público en general. Este desconocimiento y esta falta de perceptibilidad despiertan desconfianza y rechazo entre la población, lo que puede dar lugar a conflictos sociales y a retrasos en la implantación de nuevas tecnologías inalámbricas”.**

Que, asimismo, manifiesta que **“Estos problemas se solucionan controlando las emisiones electromagnéticas por medio de mediciones y de una comunicación adecuada y continua de los resultados. A su vez, las mediciones logran que las emisiones sean objetivas y, cuando se presentan en un formato comprensible, contribuyen a mantener más informado a los ciudadanos y a combatir su indefensión.”**

Que **no se ha previsto una excelente herramienta de participación ciudadana como son las Audiencias Públicas**; pero no entendida ésta como un mero formalismo y eslabón de una cadena de requisitos fríos y técnicos, no vinculantes. Si no, comprendida como una **herramienta de democratización**, para la divulgación del conocimiento científico generado por universidades que se encuentran en la localidad, (Instituto Balseiro- Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones UNCuyo y UNRN Ingeniería Ambiental) el intercambio de ideas, la publicidad de los actos de gobierno, y la real vinculación entre los vecinos y sus autoridades de manera previa a la toma de decisiones con suma trascendencia en la vida de cada uno de ellos.

Que debe establecerse la obligatoriedad de la realización de un Estudio de Impacto Ambiental integral por parte de las empresas, previo a cualquier acto administrativo que permita el inicio de los trabajos. Dicho estudio debe comprender el impacto referente a **contaminación visual**, paisajística y estética; como así también la **contaminación sonora** emitida por los equipos de refrigeración. Nótese que entre los últimos casos tratados en nuestra ciudad, existe un vecino que luego de la



instalación de equipos en un lote lindero a su vivienda, le es casi imposible permanecer en el patio de su casa por los ruidos que emiten los equipos refrigerantes.

Que a su vez la Resolución N° 11, señala que ***“la instalación y puesta en funcionamiento de antenas y sus necesarias estructuras soporte deben tener en cuenta la minimización del impacto ambiental y la preservación del patrimonio histórico, cultural, turístico, paisajístico, de acuerdo con los parámetros definidos en la normativa vigente.”***

Que es necesario que el Proyecto a presentar por el Departamento Ejecutivo y a tratar por el Concejo Municipal, considere la **posible afectación de la paz social**. La instalación de las últimas estructuras y antenas de telefonía móvil, ha provocado **controversia entre los propios vecinos –afectando su convivencia diaria- cuya única causa es la falta de intervención oportuna y clara por parte del Estado Municipal**. Han existido hechos de violencia física y verbal que no deben ser indiferentes para aquellos actores sociales, autoridades y funcionarios que trataran la cuestión de aquí en adelante.

Que la limitación a las iniciativas privadas para la instalación de estructuras debe ser un concepto a considerar. Por el contrario, debe alentarse que sea sobre espacios físicos públicos que las empresas direccionen sus emprendimientos, dando participación a las juntas vecinales involucradas.

Que asimismo, debe considerarse en el actual estado de la problemática, la **desvalorización de la propiedad privada**, siendo importante este punto en los términos del artículo 42 de la CN, (***“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos...***). Esto es: los inmuebles linderos y cercanos a las antenas de telefonía celular, **han visto una devaluación innegable**; por la propia estigmatización de las instalaciones. Pero a su vez, porque ninguna respuesta se aprecia desde el Estado Municipal para que ello no suceda. Muy por el contrario, se ha recibido el sencillo análisis de vecinos de un barrio residencial que dicen: *“me prohíben por ordenanza criar gallinas o cerdos en mi lote, pero me instalan una antena al lado de mi casa”*. Así también refieren *“el pago de tasas como barrio residencial sin contemplar la desvalorización que la propia municipalidad avala con el plan de despliegue de antenas”*

Que no se aprecia claramente cuál es el espíritu del Proyecto; cuando plantea *“que deben coordinarse normas de los distintos estados sin afectar la prestación de los servicios involucrados”* Aun poniendo en los considerandos que se debe regular el despliegue de antenas minimizando el impacto negativo generado en la población sin embargo **los vecinos del lugar donde se instalan las antenas no son considerados**.

Que, en términos de lenguaje, los conceptos como “priorizará” y “promoverá” habilitan a múltiples interpretaciones ambiguas, sin definir las reglas con carácter contundente sobre lo que se puede o se prohíbe en la normativa, y lo que se fiscalizara.



Que tampoco surge del Proyecto qué sucederá con las antenas ya instaladas; con aquellas estructuras que han sido prohibidas pero aun así se aprecia la estructura instalada. Nada se clarifica sobre el desmantelamiento de las mismas.

Que no existen **estrategias de seguridad** que permitan a los vecinos sentirse claramente protegidos de aparatos que durante 24 hs., están emitiendo.

Que como dice el Ing. Touzet de la CONEA

¹: *“La posibilidad de comunicarnos en todo momento y lugar es muy apreciado por todos nosotros pero ha surgido una creciente preocupación sobre los efectos biológicos adversos que podría causar la exposición a la radiación y el impacto que tendrían sobre la salud. Es muy importante que la población sepa cuáles pueden ser los riesgos y como evitarlos o disminuirlos para poder tomar las medidas necesarias. Cuando nos exponemos a un campo electromagnético una parte de la radiación es reflejada, otra parte nos atraviesa y otra parte es absorbida. Si existe absorción de energía se puede suponer que existe algún efecto físico o biológico. Pero la existencia de un efecto biológico no quiere decir que se afecta la salud.”*

Que el experto también refiere que *“La mejor forma de resolver todas las controversias científicas y poder proteger a la gente es destinando suficientes recursos a la investigación y eso es lo que hacen los países europeos para realizar estudios experimentales in vitro y estudios epidemiológicos en usuarios de celulares,.. En nuestro país, a pesar de que la telefonía celular genera cifras astronómicas de ganancias y se gastan recursos enormes en propaganda en todos los medios, no se destinan recursos para mejorar el conocimiento de los efectos sobre la salud de la población”*.

Que *“En el ínterin y hasta tanto se disponga de mayor información, se recomienda fuertemente aplicar el “principio de precaución” que indica no usar los celulares en forma injustificada y tratar de lograr que las exposiciones, en particular en los niños sean tan bajas como sea posible. En algunos países europeos como Inglaterra y Francia se prohíbe, por ejemplo, el uso de w-fi en las escuelas hasta tanto se determine la inocuidad de exposiciones a frecuencias que aun no han sido objeto de estudios suficientes. El Parlamento Europeo por resolución del 2/ abril/ 2009, sobre los campos electromagnéticos que ha sido aprobada por una amplísima mayoría del 96% de los votos (559 eurodiputados a favor y 22 en contra). A resuelto lo siguiente: Pide que se investigue activamente sobre los posibles riesgos para la salud y se llegue a soluciones que anulen o reduzcan la pulsación y la modulación de la amplitud de las frecuencias que se usan para la transmisión; Que se elabore una guía de las opciones tecnológicas disponibles y eficaces para reducir la exposición de los CEM; Que se evalúe la*

¹ Riesgos de la exposición a CEM. Efectos determinísticos y efectos estocásticos. Estrategias para el manejo de la incertidumbre y Criterios regulatorios utilizados por el ICNIRP y el ICRP. (Primera parte) Expositor: Dr. Rodolfo Touzet (CNEA – IRPA - INC)



posibilidad de utilizar los fondos de las Redes Transeuropeas de energía para estudiar los efectos de los CEM en frecuencias especialmente bajas y en particular en las líneas de distribución de energía eléctrica; Que inicie un programa ambicioso de compatibilidad electromagnética entre las ondas creadas artificialmente y las emitidas naturalmente por el cuerpo humano, que pueda determinar si las radiaciones electromagnéticas tienen consecuencias negativas para la salud humana; Que, sobre la base de los conocimientos actuales, recomienda para los niños un uso razonable del teléfono móvil y un uso preferente del teléfono fijo.”

Que debe ser el estado municipal un actor fundamental para la armonía y el justo equilibrio entre el derecho a la conectividad y el derecho a la seguridad y preservación de un ambiente sano.

Que debe ser transparente y otorgarles a los vecinos verdaderas herramientas de participación, de un conocimiento previo de la situación, de la problemática; y de los argumentos que llevan a las autoridades y funcionarios a la toma de decisiones que afectaran diariamente la vida de los vecinos, cuando no, su salud.

Que además, no se aprecia un análisis científico claro ni argumentos que permitan a los vecinos aceptar una exposición constate y obligatoria a las emisiones de una antena. Mucho menos si nos referimos a niñas, niños y adolescentes.

Que ya se ha dicho en la resolución de recomendación que esta Defensoría emitiera en las actuaciones citadas en el Visto, sobre la necesidad de *“un consenso social que permita que las instalaciones se desarrollen de manera pacífica, con transparencia, y la íntima convicción de que se trata de un progreso en la calidad de vida social, y no un acto de afectación a derechos, y brusco cambio de vida de cada uno de los vecinos del lugar”*.

Que es de destacar que en nuestro país la Secretaría de Comunicaciones (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública Servicios) el día 28 de Marzo del corriente año dictó la Resolución N° 11 a través de la cual se crea el Sistema Nacional de Monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes (SiNaM) y el Grupo de Trabajo para el Control Popular de las Radiaciones No Ionizantes. Entre los fundamentos de la citada Resolución se aprecian conceptos clarificantes y superadores sobre la temática; como así también se expresa sobre la *“necesidad de incrementar el número de estaciones bases o sistemas radioeléctricos que garanticen la conectividad.”* Ello así atento que *“los servicios de comunicaciones móviles mejoran las condiciones sociales y la calidad de vida de la población, considerándose un servicio necesario de invalorable aporte para la economía y el desarrollo de los pueblos.”*

Que la Relatoría sobre Aspectos Técnicos y Regulatorio relativos a los efectos de las Radiaciones No Ionizantes de la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 25 (XIII-09), **recomienda a los Estados proveer información a la población sobre los niveles de exposición a RF (radiofrecuencias) por los medios más adecuados, “como por**



ejemplo, información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante sistemas de monitoreo continuo”.

Que en ese orden, en la “XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión”, en el ámbito de la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 40 (XXII-13) sobre “Aspectos Técnicos y Regulatorios relativos a los efectos de las Emisiones Electromagnéticas No Ionizantes”, *se recomienda “Que los Estados Miembros que tengan dificultades en el despliegue de antenas e infraestructuras asociadas por aversión popular a las RNI, desarrollen Mapas de Radiación y Sistemas de Monitoreo Continuo basados en la Recomendación UIT-TK.83 como herramienta de comunicación y gestión de la aceptación social al despliegue de antenas”.*

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe realizar las correspondientes recomendaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

1. RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal:

- 1) Establecer Audiencias Públicas previo a la aprobación de la presente Ordenanza, como forma de democratización y participación de los vecinos y vecinas de la ciudad, en una temática que genera rechazo popular.**
- 2) Conformar un sistema de control popular (como establece la Resolución 11/2014 del Ministerio de Planificación Federal) con convenios con las universidades que trabajan la temática (Ingeniería Ambiental de CONEA, Ingeniería en telecomunicaciones de la UNRN), que se ocupe del monitoreo continuo, elaboración de informes periódicos publicados online, georreferenciación de las antenas, mapa de radiaciones, análisis epidemiológico de la salud de las personas que viven aledañas a antenas.**
- 3) Prohibir en forma taxativa la iniciativa de colocación de antenas en predios privados que tengan urbanizaciones, así como consensuar con juntas vecinales los lugares públicos donde colocar antenas.**



- 4) **Obligar a las empresas a que parte de los gastos que se hacen en publicidad y marketing lo inviertan en campañas de uso responsable de la telefonía móvil, en especial dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes, mujeres embarazadas, población vulnerable a las RNI.**
- 5) **Evaluar el impacto económico que recae en la propiedad inmueble aledaña a una antena a fin de ajustar tasas municipales.**
- 6) **Utilizar en la/s Ordenanza/s verbos que otorguen sentido unívoco, que no se presenten a varias interpretaciones, constituyendo así una herramienta normativa al servicio de los barilochenses y no de las gestiones de turno o las empresas.**
- 7) **Hacer público el estudio de impacto ambiental que haga el Estado, previo a la colocación de una antena, y quien lo desarrolla para conocimiento de la ciudadanía.**

2. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

3. Tómesese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 02 de Agosto de 2016.